

INFANCIA E INDIGENCIA

TRABAJO DE GRADO:

MONOGRAFÍA

Universidad Autónoma Latinoamericana

Medellín

2015

CONTENIDO:

Introducción.....	4
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:	
Pregunta de investigación.....	7
Descripción del problema.....	7
OBJETIVOS	
Objetivo general.....	8
Objetivos específicos.....	8
MARCO TEÓRICO	
1 Capitulo primero: doctrina y definiciones.....	9
2 Capitulo segundo: Desarrollo normativo.....	18
2.1 declaración de los derechos del niño.....	19
2.2 convención de los derechos del niño.....	20
2.3 Comisión Económica para America Latina y el Caribe.....	24
2.4 Constitución Política de Colombia.....	25
2.5 Ley 1098/2006, Código de Infancia y Adolescencia.....	26
2.6 Proyecto de Acuerdo 017 planes de desarrollo 2012-2015.....	28
2.7 decreto 1310/1990.....	29
2.8 Jurisprudencia de la Corte Constitucional.....	30

3. Capítulo tercero: análisis de planes, programas y proyectos en la ciudad de Medellín (2012-2015).....	40
3.1 Análisis de Planes, Programas, Proyectos y Estrategias del Municipio de Medellín.....	44
4. Conclusiones.....	52
5. Bibliografía.....	55

INTRODUCCIÓN

“Cada niño y cada niña tiene el derecho a crecer en familia, pero muchas veces esto no es posible para los ciudadanos y ciudadanas más jóvenes del mundo. Hoy, una gran cantidad de niños y niñas viven sin el apoyo de uno o ambos padres, así como millones de niños y niñas sufren de abusos, negligencia, explotación o simples privaciones como resultado de la pobreza”.

Richard Pichler, Secretario General Aldeas Infantiles SOS. 2005

Esta Monografía tiene como principal propósito evaluar la eficacia de la normatividad, tanto nacional como internacional, en materia de protección de niños, niñas y adolescentes en situación de calle en la ciudad de Medellín, durante el período de gobierno 2012-2015 Alcalde Aníbal Gaviria Correa. Donde se encuentra a los menores de edad como una parte integral de la sociedad además de ser sujetos de especial protección dada su indefensión frente al resto de la población. De este modo, el planteamiento y desarrollo de este trabajo monográfico tiene su fundamento en un interrogante el cual consiste en establecer

¿Ha sido eficaz la normatividad, tanto nacional como internacional, en materia de protección de niños, niñas y adolescentes en situación de calle, en la ciudad de Medellín, durante el período de gobierno 2012-2015, conforme las políticas, planes, estrategias y proyectos?

La pregunta de investigación busca identificar, a través de pesquisas anteriores realizadas por especialistas en el tema, cuáles son los factores de riesgo que

llevan a estos menores a caer en situación de calle, así como cuál es el papel que juegan los mecanismos o herramientas jurídicas tanto internacionales como nacionales en la solución de esta problemática, y que se desarrollan a través de planes, programas y proyectos en los entes territoriales.

La elección del tema y la pregunta de investigación, surge de una problemática social- que se encuentra cada día en aumento- sobre las condiciones de estos niños, niñas y adolescentes. Su vulnerabilidad los está volviendo en uno de los sectores de la población más excluidos y violentados en sus *derechos fundamentales*, produciendo así una consecuencia directa de un menor de edad con falencias en el ámbito; familiar, social, educacional y cultural. Esto derivará necesariamente en circunstancias graves para su propia vida, para la sociedad y el Estado al que pertenece.

Estas razones son las que impulsan a realizar un trabajo, el cual pretende conocer la eficacia de las normas en materia de planes, programas y proyectos que la desarrollan, de manera que pueda ser herramienta no solo de los sectores menos favorecidos, frente a la posibilidad de replicar en él los programas que se han creado para evitar o dar solución a este problema en la ciudad de Medellín, sino también a la misma administración municipal, como documento evaluativo de las herramientas que ha puesto en marcha con tal propósito.

A nivel específico, se pretende establecer si los planes, programas y proyectos implementados en Medellín, durante el período 2012 al 2015, es eficaz al momento de implementar dichas normas de protección sobre los menores de edad en situación de calle y mendicidad, pues en materia de infancia y adolescencia, es claro que se necesita más que normas que consagren derechos, es indispensable que la idea de la protección integral esté atravesada por herramientas que permitan materializar dicha normativa.

A medida que se avance con el marco teórico del Proyecto de investigación, se hablará de temas como: la Constitución Política de Colombia, El código de Infancia y Adolescencia, planes, programas y proyectos en la ciudad de Medellín, declaración de los derechos del niño, convención de los derechos del niño, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), entre otros.

Se hace necesario aclarar que, aunque uno de los propósitos del análisis referido en el cuarto objetivo específico del proyecto era precisamente mirar la eficacia de Convenios y Leyes en la ciudad de Medellín a través de sus planes, políticas, proyectos y Estrategias, el mismo se vio limitado pues no se pudo acceder ni a las cifras específicas de menores de edad participando en los mismos, ya que dicha información no fue suministrada por el Municipio, ni los programas a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), puesto que no fueron entregados de manera personal, ni había sido respondido el Derecho de Petición elevando ante este organismo, al momento de la presentación de esta monografía.

PREGUNTA

¿Ha sido eficaz la normatividad, tanto nacional como internacional, en materia de protección de niños, niñas y adolescentes en situación de calle, en la ciudad de Medellín en el último periodo de gobierno municipal (2012-2015) desarrolladas a través de políticas, planes, estrategias y proyectos?

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Dada la situación de *debilidad manifiesta*, en la que se encuentran los menores de edad frente al resto de la población y por ser sujetos de *especial protección*, es el Estado quien tiene la posición de garante y debe asegurar las condiciones para que la niñez pueda desarrollarse de manera Integral. Se configura entonces, un problema con la *desprotección material*. Es así como se genera aumento de población menor de edad en situación de calle, asistiendo a factores como: destrucción de familias, deserción escolar, consumo de estupefacientes y embarazos no deseados.

OBJETIVOS

GENERAL:

Evaluar la eficacia de la normatividad, tanto nacional como internacional, en materia de protección de niños, niñas y adolescentes en situación de calle, en la ciudad de Medellín en el último periodo de gobierno municipal (2012-2015) a través de sus políticas, planes, estrategias y proyectos.

ESPECÍFICOS:

- Identificar los factores de riesgo que llevan a un menor de edad a ser habitante de calle
- Rastrear las normatividad, tanto nacional como internacional, relativa a la protección específica de los menores de edad en situación de calle
- Establecer el rol que están cumpliendo los organismos municipales frente a esta problemática.
- Examinar las políticas, proyectos, programas y estrategias que tiene el municipio de Medellín en materia de prevención y solución de dicho problema

CAPITULO 1

DOCTRINA-DEFINICIONES

Para comprender la dimensión del problema de investigación, se hace necesario primero entrar a aclarar algunos términos o conceptos comúnmente usados, pero sobre los cuales no hay una aparente claridad. Para ello, se recurrirá a doctrinantes con la finalidad no solo de poder brindar un acercamiento a dichas definiciones, sino además ubicar en categorías más precisas el objeto de investigación.

Dentro de este capítulo se hablará de conceptos generales; esto es, definiciones que son necesarias para entender de manera más fácil el tema tratado en la investigación. Por ello, se hace necesario definir los siguientes conceptos.

Menor en situación irregular; este concepto fue trabajado por la Doctora Marietta Jaramillo de Marín¹, decía que para un menor ser declarado en situación irregular, debía encontrarse en una de las siguientes circunstancias: a) en situación de abandono o de peligro, b) carecer de la atención suficiente para la satisfacción de sus necesidades básicas, c) su patrimonio se encuentre amenazado por quien lo administre, d) haber sido autor o partícipe de una infracción penal, e) carecer de representante legal, f) presentar deficiencia física, sensorial o mental, g) ser adicto a sustancias que produzcan dependencia o se encuentre expuesto a caer en

¹ DE MARIN, MARIETTA JARAMILLO: Comentarios al Código del Menor. en Compilación Legislativa, Doctrinaria y de Jurisprudencia relacionada con el Menor. De. Unicef, ICBF, Corte Suprema de Justicia. Abril de 1994. Tomo 1 Págs. 3 y ss. 11 DE MARIN, MARIETTA JARAMILLO: op. Cit. pág. 8 y 9.

adicción, h) sea trabajador en circunstancias no autorizadas por la ley, y i) encontrarse en una situación especial que atente contra sus derechos o su identidad.

La clasificación que realiza la doctora Marietta va muy de la mano con la clasificación que traía el código del menor en el artículo 30, se trataba allí sobre las condiciones de vulnerabilidad que colocan a un menor de edad en situación irregular y se destaca como principal factor el estado de abandono.

Además de lo anteriormente dicho, el doctrinante Emilio García Méndez², agrega que la situación irregular debe definirse a partir de concebir al niño, niña y/o adolescente como: “menor no capaz, y por esta situación brindar todos los mecanismos posibles para protegerlo, aclarando que para ello se debe tener en cuenta las situaciones sociales, económicas y familiares que rodean al menor para tomar medidas de protección”.

En suma, los nueve numerales que traía la norma del derogado código del menor, -así como la definición del referido doctrinante- se podría afirmar, para la anterior legislación colombiana, un menor de edad habitante de la calle está atravesado por la mayoría de las situaciones que permitirían declararlo en situación irregular, no solo por su estado de abandono, sino además por carecer de representación legal, puesto que los padres, principales representantes y quienes deben velar por su protección, son también habitantes de calle o quienes lo han puesto en situación de abandono.

A lo anterior se suma que, por la situación de calle, los menores pueden ser más susceptibles al consumo de sustancias psicotrópicas, o a quedar expuestos a trabajos que atentan contra su formación mental y física, tales como prostitución, o redes delincuenciales.

² García Méndez Emilio, LA LEGISLACION DE MENORES EN AMERICA LATINA: UNA DOCTRINA EN SITUACION IRREGULAR página 4 http://www.iin.oea.org/La_legislacion_de_menores.pdf

- Estado de indefensión: nace a través de la conciencia histórica de la vulneración que han sufrido los menores a través de la historia, esto es, cuando eran explotados y sometidos a largas jornadas de trabajo lo cual se dio hasta mediados del siglo XIX.

A causa de esta situación, los menores de edad sufrían una fuerte desprotección social y por ello a partir del siglo XIX se comienzan a ver los primeros tribunales de menores, los cuales se ubican en el año 1899 en Illinois y comienza a darse unos pequeños pasos para el reconocimiento de algunos derechos a través del reconocimiento de los menores de edad como sujetos indefensos. En el caso de Colombia, el estado de indefensión no se encuentra contenido en una ley sino que ha sido de desarrollo jurisprudencial.

Es la Corte Constitucional la que, a través de sus fallos, ha dado cuenta de las circunstancias que conducen a la declaración de dicho estado. En la sentencia T-202 de 2012³, expresa:

“[...] el estado de indefensión existe cuando una persona ha sido puesta en una situación que la hace incapaz de repeler física o jurídicamente las agresiones de las cuales viene siendo objeto por parte de un particular, que ponen en peligro sus derechos fundamentales. En otras palabras, no tiene posibilidades jurídicas ni fácticas para reaccionar defendiendo sus intereses.” De lo anterior se puede decir lo siguiente: un menor de edad se encuentra en estado de indefensión frente a la defensa de sus derechos fundamentales, porque al estar en situación de calle no cuenta con su principal protector que es la familia, núcleo fundamental de su buen desarrollo personal y emocional, creándose un riesgo a un posible daño de los derechos fundamentales.

La corte continua diciendo lo siguiente: *“Esta Corporación ha reconocido reiterada y sistemáticamente la existencia de ciertos grupos dentro de la población, que por*

³ Sentencia T-202/12 ACCION DE TUTELA CONTRA PARTICULARES CUANDO EL AFECTADO SE ENCUENTRA EN ESTADO DE INDEFENSION, <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-202-12.htm>

sus características especiales requieren una protección particular por parte del Estado. Este concepto –el de sujetos de especial protección constitucional- está directamente relacionado con el derecho fundamental a la igualdad, reconocido en el artículo 13 de la Constitución. Dicha norma estatuye el principio de la igualdad material, que implica necesariamente que las personas más vulnerables deben contar con la protección reforzada del Estado. En consecuencia, esta Corte ha reconocido la condición de sujetos de especial protección constitucional, por ejemplo, a los niños, a los adolescentes, a los adultos mayores, a los desplazados, a las madres cabeza de familia, a las personas con enfermedades catastróficas o en situación de incapacidad, entre otras. Los niños son considerados por esta Corporación como sujetos de especial protección, que sus derechos son fundamentales por mandato constitucional y prevalecen sobre los derechos de los demás ciudadanos y que tanto las autoridades públicas como los particulares deben garantizar su desarrollo integral, siendo especialmente cuidadosos de su derecho a la salud y a la vida en condiciones dignas.”

De lo anterior se puede considerar entonces que un menor de edad se encuentra en estado de indefensión por su incapacidad legal, porque gracias a esta situación no puede hacer efectivo sus derechos frente a una circunstancia de vulnerabilidad. Tal es el caso del niño, niña o adolescente habitante de calle, que por su condición se encuentra imposibilitado frente a la defensa de sus derechos, lo cual lo pone en eminente peligro y se convierte en sujeto de especial protección.

Frente a la igualdad material, al estar el menor de edad en situación de calle requiere de la protección reforzada del Estado que por medio de sus entes debe garantizarle la protección a sus derechos fundamentales.

Sobre dichos entes estatales se encarga la autora Sandra Gómez Santamaría en un artículo publicado en la Revista INDISCIPLINAS de la Universidad Autónoma Latinoamericana⁴, donde presento a través de estudios realizados por la

⁴ Revista indisciplinas- ediciones UNAULA; “Informe alterno al comité sobre los derechos del niño-Colombia”

Universidad de Antioquia en alianza con la Universidad de Minnesota, un informe acerca de cuáles son los mecanismos que tiene el Estado Colombiano para proteger y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes; para la realización de dicho análisis se enfocaron en Medellín y la región del oriente Antioqueño.

A partir de las observaciones, encuentran que el Estado Colombiano a pesar de sus esfuerzos por darle prevalencia a las garantías constitucionales de los niños, niñas y adolescentes, se sigue presentando falencias frente a las instituciones encargadas de la protección y restablecimiento de derechos, donde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar trata de tener la mayor cobertura posible de los casos sobre vulneración de derechos fundamentales, pero por la cantidad de procesos deben valerse de entidades como las comisarías de familia, presentándose una insuficiencia frente al conocimiento de todos los casos por la sobrecarga laboral de estas entidades y se vuelve difícil restablecer efectivamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de alguna vulneración.

Se deduce pues que la mayoría de casos de vulneración de derechos fundamentales de menores de edad valorados por el ICBF y comisarías de familia llegan a su conocimiento por medio de particulares que exponen el caso ante estas entidades, por lo tanto los menores en estado de indigencia, quienes no cuentan con ningún apoyo familiar y muchas veces son ignorados socialmente, caen en la desprotección estatal por el desconocimiento de su situación por parte de las entidades encargadas de su protección y restablecimiento de derechos.

El doctor Emilio García, referencia también al Código Civil colombiano, donde se define al menor como “aquella persona que no ha alcanzado la mayoría de edad” y por ello debe tener un tratamiento especial en el ámbito jurídico ya que son considerados incapaces (absolutos o relativos, según la edad), por lo tanto no se

les puede exigir un comportamiento como el de una persona mayor de edad ni se le puede juzgar como tal.

Además, la protección de estos menores principalmente les corresponde a sus padres, pues son ellos quienes tienen la patria potestad de sus hijos, y en segundo lugar está el Estado quien debe ser garante de los derechos de los menores y garantizarles un efectivo desarrollo social, educativo, familiar, entre otros.

Por ello el Estado también es llamado a ser garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta las diferentes “situaciones” que rodean a un menor en su diario vivir, por ello, cuando sus padres fallecen, o el menor de edad es abandonado, el Estado debe nombrarle un curador para que se encargue de su custodia y la de sus bienes en caso de tenerlos, momento en el que se entendía entonces que esa “situación” por la que pasaba el menor de edad, era “irregular”.

Tal es el caso entonces de un niño, niña o adolescente habitante de calle, pues este tiene una “situación” que se crea por la desprotección social, familiar y estatal, que se torna irregular porque se evidencia una fuerte violación a sus derechos fundamentales de salud, educación, vivienda y al desarrollo de su personalidad, por lo tanto se llama al Estado a que intervenga y sea garante de los derechos de estos menores porque se ve puesto en peligro la vida digna y se debe de corregir esta situación, tratando también de que el daño disminuya.

Desde el mencionado Código del Menor, en su artículo 36, se pone al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) como principal garante de los derechos de los menores en situación irregular, a través de declaración de situación de abandono o de peligro que realice el defensor de familia. Además de esto, indicaba la obligación a cargo de dicha institución, de crear centros de recepción para menores en situación de calle o en situación de abandono.

El código del menor⁵ trataba, pues, al menor como un “ser” indefenso el cual necesitaba protección, de allí la necesidad de ubicarlo en una “situación”, fuera esta de “irregular” o de “indefensión”.

El referido Código del Menor fue derogado por la ley 1098 del 2006.

Debilidad manifiesta: este concepto aparece en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el cual predica que *“El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”*

”Si bien el artículo no define específicamente lo que se debe entender por debilidad manifiesta, la Corte Constitucional ha desarrollado jurisprudencialmente el concepto. De tal manera, en la Sentencia T-495/10⁶ aclara que *“Los adultos mayores y los niños pertenecen al grupo de sujetos de especial protección constitucional y sus derechos deben ser protegidos de manera reforzada por el Estado, porque su situación de debilidad manifiesta los ubica en una posición de desigualdad material con respecto al resto de la población.”*

A pesar de no definir en concreto lo que significa el concepto de debilidad manifiesta, sus pronunciamientos frente al tema permiten inferir que se trata de aquella situación de vulnerabilidad en que se encuentra una persona ya sea por su estado físico, mental o porque se trate de un adulto mayor o de un menor de edad, lo que acarrea una desigualdad material frente a las demás personas y por ello necesitan de una protección especial por parte del Estado y sus entes.

⁵ Decreto 2737 del 27 de noviembre de 1989, parte primera de los menores en situación irregular.

⁶ Sentencia T-495/10: daño consumado, consideraciones de la corte numeral 2.4. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PARTICULARES CUANDO EL AFECTADO SE ENCUENTRE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA.

- Sujetos de especial protección: este concepto surge también del referido artículo 13 de la Constitución Política, con igual desarrollo jurisprudencial. Al respecto, el máximo órgano constitucional ha dicho, en Sentencia T-495/10, que “se protege el principio de la igualdad material, lo cual implica que las personas más vulnerables deben contar con la protección reforzada del Estado a través de acciones afirmativas”. Además la corte agrega que *“se ha señalado como sujetos de especial protección a los niños y niñas, a las madres cabeza de familia, a las personas en situación de discapacidad, a la población desplazada, a los adultos mayores, y todas aquellas personas que por su situación de debilidad manifiesta los ubican en una posición de desigualdad material con respecto al resto de la población; motivo por el cual considera que la pertenencia a estos grupos poblacionales tiene una incidencia directa en la intensidad de la evaluación del perjuicio, habida cuenta que las condiciones de debilidad manifiesta obligan a un tratamiento preferencial en términos de acceso a los mecanismos judiciales de protección de derechos, a fin de garantizar la igualdad material a través de discriminaciones afirmativas a favor de los grupos mencionados”*(sentencia t-736/13)

El doctor Holmedo Peláez Grisales⁷ en su artículo titulado *“Justicia Contemporánea en Colombia a la Luz de los Sujetos de Especial Protección Constitucional* ,expone que Colombia es uno de los países con índice de pobreza alta, y son las personas en situación de pobreza extrema o en situaciones precarias los que se ubican en la palabra “sujetos de especial protección”, de lo anterior se debe aclarar que no es por el hecho de estar en situaciones precarias que los niños, niñas y/o adolescentes son sujetos de especial protección, si no que lo son por el hecho de ser menores de edad. La pobreza extrema y las situaciones precarias en las que viven algunos menores hacen es que el Estado deba brindarles más protección por dichas circunstancias. Pero además de estos, el

⁷ Peláez Grisales Homeldo ,justicia contemporánea en Colombia a la luz de los sujetos de especial protección Constitucional.

autor hace referencia a los sujetos que se encuentran en situación de marginalidad⁸, y es entonces en este concepto donde se ubican a los niños, niñas y adolescentes en situación de calle.

Por lo tanto el autor define a los sujetos de especial protección como: *“aquellos individuos que por sus condiciones de pobreza, marginalidad, precariedad económica, circunstancias físicas o psicológicas, o su calidad de víctima de la violencia generalizada o de discriminación social, se encuentran en una situación de debilidad manifiesta, de inferioridad y de injusticia extrema y requieren de la máxima protección del Estado y de la sociedad para la garantía y refuerzo principalmente de sus derechos humanos y fundamentales, e incluso de sus derechos prestacionales o asistenciales de segunda y tercera generación constitucional.”* Es por ello entonces que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección constitucional, y la situación toma más importancia cuando estos menores de edad se encuentran en situación de calle, porque se agrava su situación de vulnerabilidad.

Se debe recordar además que la *Constitución Política de Colombia* estableció como máxima de protección la *Dignidad Humana*, misma que, tratándose de niños, niñas y adolescentes, quienes por su condición de menores de edad son sujetos de especial protección, establece la prevalencia de sus derechos fundamentales. Una situación tan degradante como la que viven los menores de edad en situación de calle, no puede menos que requerir mayor atención por parte del Estado, pues, a pesar de que las causas de esta situación son varias, obedecen las mas de las veces a que son dejados a su suerte e ignorados por la sociedad misma. Además de lo anterior, debe sumarse la falta de protección a la familia por parte del Estado, la desintegración al interior del núcleo familiar, así como la indolencia social frente a esta situación, a lo que se agrega la falta de

⁸ Según la Real Academia de la Lengua Española (RAE) la palabra Marginalidad se define como “Falta de integración de una persona o de una colectividad en las normas sociales comúnmente admitidas”.

oportunidades tanto escolares, recreativas, culturales, deportivas y demás, que afectan directamente a los niños, niñas y/o adolescente, siendo estos algunos de los factores que pueden llevar a los menores a caer en situación de calle.

- Habitante de la calle: Es la persona de cualquier edad, que generalmente, ha roto en forma definitiva los vínculos con su familia y hace de la calle su espacio permanente de vida.

- Habitante en la calle: Es la persona de cualquier edad, que hace de la calle el escenario propio para su supervivencia y la de su familia, alternando la casa, la escuela y el trabajo en la calle, generalmente se observan ejerciendo la mendicidad, en espectáculos circenses, ventas ambulantes, en labores de reciclaje o ejerciendo la prostitución en los principales corredores económicos de la ciudad de Medellín, entre otras actividades propias de esta población. Es importante resaltar que ellos cuentan con un lugar donde llegar: la casa de su familia, la habitación de una residencia o un pequeño hotel.⁹

⁹ Informe final del Censo de Habitantes de la Calle y en la Calle de la Ciudad de Medellín y sus corregimientos, realizado por el Centro de Estudios de Opinión (CEO) de la Universidad de Antioquia para la Secretaría de Bienestar Social, 2009.

CAPITULO 2

DESARROLLO NORMATIVO

Para poder desarrollar este capítulo se tomó como punto de partida las diferentes herramientas jurídicas que hay tanto a nivel internacional como nacional, lo que implicó rastrear la normativa para develar las obligaciones legales que tiene el Municipio de Medellín en materia de protección de los niños, niñas y adolescentes que viven en situación de calle.

Para contextualizar, lo afirmado por la UNESCO, en su artículo titulado “*Niños de la calle*¹⁰”, establece, frente a este grupo poblacional que existen diferentes categorías o subgrupos y les ha dado unas características para poder establecerlas determinando entonces que existen: i) aquellos que trabajan en las calles como su único medio para obtener dinero, ii) aquellos que se refugian en las calles durante el día pero que a la noche regresan a alguna forma de familia, y iii) aquellos que viven permanentemente en la calle sin ninguna red familiar.

Todos se encuentran en riesgo de sufrir abuso, explotación y violencia por parte de otras personas, pero los más vulnerables son aquellos que realmente duermen y viven en las calles, ocultándose bajo puentes, en alcantarillas, en estaciones ferroviarias, entre otros. Aunque es probable que muchos posean pequeños empleos como el lustre de zapatos o la venta en mercados para sobrevivir, muchos terminan muriendo en la acera, víctimas de las drogas, la rivalidad entre pandillas y las enfermedades. Sin alguna forma de educación básica y

¹⁰ ...”<http://www.unesco.org/new/es/social-and-human-sciences/themes/fight-against-discrimination/education-of-children-in-need/street-children>

capacitación económica, el futuro es sombrío para estos niños de la calle y su expectativa de vida es terriblemente baja.

Tras determinar lo anterior, la ONU concluyó

“(...) actualmente existen en el mundo hasta 150 millones de niños de la calle. Desplazados de sus casas por la violencia, el abuso de drogas y alcohol, la muerte del padre o la madre, crisis familiares, guerras, desastres naturales o simplemente por el colapso socioeconómico, muchos niños indigentes son forzados a ganarse la vida en las calles, hurgando, mendigando, vendiendo en los barrios y ciudades contaminadas del mundo en vías de desarrollo...”

2.1 Declaración de los Derechos del Niño

Por medio de esta declaración comenzó a otorgárseles más importancia a este tema de los niños, niñas y adolescentes ya que en sus principios busca otorgar y establecer derechos específicos así como brindarles una protección reforzada por medio de la implementación de obligaciones para los Estados, la sociedad y quienes hacen parte del grupo familiar ya que son estos los encargados de velar y procurar por su desarrollo e integridad a nivel física, mental, social, moral y espiritualmente además de ser los primeros obligados en garantizarles el respeto a su dignidad humana. Por esta razón estableció los siguientes principios los cuales son relevantes para este trabajo de investigación:

Principio numero 2: El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño, principio que vela por el derecho a tener una protección especial para que se pueda dar efectivamente el desarrollo físico, mental y social del menor.

Principio numero 4: El derecho a una alimentación, vivienda y atención médicos adecuados, lo que se traduce en que todo menor debe gozar de los beneficios de

la seguridad social. Siempre tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Principio numero 6: El derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad. Este principio establece que el menor de edad deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia.

Principio numero 9: El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación, pues al ser el menor de edad un sujeto de especial protección se debe garantizar su integridad tanto física como moral y una manera de hacerlo es previniendo cualquier forma de abandono, crueldad y explotación ya que estas atentan directamente contra sus derechos fundamentales.

2.2 Convención de los Derechos del Niño

El concepto de medidas de protección puede ser interpretado y concordado con varias disposiciones puesto que al dársele interpretación y aplicación a un tratado no sólo se toman en cuenta los acuerdos e instrumentos formalmente relacionados con éste, sino también el sistema dentro del cual se inscribe. Así lo establece la Convención de Viena¹¹ en su artículo 31, argumenta en cuatro numerales constituidos en: .1. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin .2. Para los efectos de la interpretación de un tratado el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos: cuyos anexos están **a) todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado. b) todo instrumento formulado por una o más partes**

¹¹ Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.

con motivo de la celebración del tratado y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado. Estos instrumentos cumplen diversas funciones y su elaboración ha permitido fortalecer el derecho internacional en el ordenamiento interno de Colombia convirtiéndose en fuente de derecho que vincula y obliga a Colombia a ser principal garante de los derechos de los niños niñas y adolescentes.

3. Juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta:

a) todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones:

b) toda práctica ulteriormente seguida en la aplicación del tratado por la cual conste el acuerdo de las partes acerca de la interpretación del tratado:

c) toda forma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes.

4. Se dará a un término un sentido especial si consta que tal fue la intención de las partes.”

Este artículo de la *Convención de Viena* confirma el compromiso de los Estados parte frente al cumplimiento de los acuerdos, tratados y convenios suscritos y ratificados. De tal manera, y frente al objeto de esta investigación, Colombia tiene compromisos inexcusables derivados de la *Convención de Los Derechos del Niño*.¹²

De tal manera se puede afirmar que niños, niñas y adolescentes poseen, además de los derechos que corresponden a todos los seres humanos, gracias al desarrollo internacional, unas garantías especiales en cabeza de la familia, la

¹² *Convención de Los Derechos del Niño*. firmada en 1989 y ratificada en 1991.

sociedad y por supuesto del Estado. Para lograr esta prevalencia del interés superior del niño, la niña y el adolescente, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que estos requieren “cuidados especiales”, desarrollándolo mediante su artículo 19 en el cual señala que todo menor es sujeto de especial protección, por lo que debe recibir “medidas especiales de protección” naciendo así la necesidad de adoptar esas medidas o cuidados que provienen de la situación específica en la que se encuentran los niños niñas y adolescentes, tomando en cuenta su debilidad frente a las demás personas. Este artículo impone a los Estados la obligación de adoptar unas medidas de protección requeridas y necesarias, incluso, de obligatorio cumplimiento.

La Convención de los Derechos del Niño¹³ ha sido ratificada por la mayoría de países, incluido Colombia, dándole un carácter prácticamente universal. Esta contiene disposiciones que obligan a los Estados en relación con los menores en estado de indefensión o donde haya situaciones similares en las que les han sido violentados sus derechos y garantías. El artículo segundo de la convención establece que “... 1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. 2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

En este artículo entonces se establece la obligación que tienen los Estados partes de proteger los derechos reconocidos en la convención, ya que estos tienen la

¹³ Convención sobre los Derechos del Niño · UNICEF Comité Español

posición de principales garantes estando facultados para implementar cualquier tipo de medida en miras de garantizarlos.

Así mismo, en el artículo sexto de la Convención se establece que frente a los Estados partes que “1.debera reconocer que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. Que deberán garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.”

Lo anterior se ve en la Constitución Política de Colombia donde se protege la vida como un derecho fundamental, y se materializa a través de la ley 1098 del 2006, actual Código de Infancia y Adolescencia, en su artículo 17 donde se establece que los niños, las niñas y adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano.

En dicha convención, se establece para los Estados, partes ciertas obligaciones frente a los menores de edad. Es por ello que el artículo 37 constituye que deberán velar porque a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevarán a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad.

En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales; d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Este artículo se materializa en Colombia mediante la ley 1098 del 2006 en sus artículos 20 y 21 donde establece los derechos de protección de los niños, niñas y/o adolescentes, así como el derecho a la libertad y seguridad personal.

2.3 Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)

La CEPAL¹⁴ nace con el propósito de dar desarrollo a los postulados de la Convención Sobre los Derechos del Niño citada páginas atrás y en la que se reúnen los derechos humanos de la infancia que estaban articulados en otros instrumentos internacionales. Nuevamente se ve reflejado aquí la importancia de dicha convención ya que esta articula los derechos de un modo más completo y proporciona una serie de principios que realzan el significado e importancia de los menores de edad para la sociedad y ponen de presente la fundamental protección que debe haber tanto por parte del Estado como la sociedad y la familia.

La CEPAL en Colombia, tiene su sede principal en la ciudad de Bogotá, y aborda temas sobre protección social, pobreza y desarrollo sostenible¹⁵.

Este organismo de la ONU tiene establecido como algunos de sus principios la supervivencia y el desarrollo de la infancia y de ahí se desprenden un mundo de derechos, principios y valores encaminados a desarrollar o permitir una niñez plena, buscando fortalecer las capacidades de los niños, niñas y adolescentes contribuyendo al fortalecimiento de la gestión pública de cada territorio buscando que haya un impacto en estos menores de manera positiva.

¹⁴ Comisión Económica Para América Latina y el Caribe (CEPAL)

¹⁵ <http://www.cepal.org/es/sedes-y-oficinas/cepal-bogota>

2.4 Constitución Política Colombiana

La Constitución Política de 1991¹⁶ busca darle una protección integral a los niños niñas y adolescentes, ya que en dicha carta son considerados como sujetos autónomos y plenos de derecho, ya no simples objetos de protección y compasión, además de que esta ha establecido explícitamente que la aplicación tanto de normas como de principios que buscan su protección es un conjunto y no es exclusivo solo de menores de edad que se encuentren en circunstancias de mayor riesgo como lo sería para este caso los menores que se encuentran en estado de indigencia. Es claro entonces que dicha Constitución cuenta con plena conciencia de la necesidad que hay de otorgarles a los niños, niñas y adolescentes una protección especial en razón de su fragilidad como se evidenciara a continuación ya que la Constitución Política en su artículo 44 se encargó de establecer cuáles son derechos fundamentales de los niños, estableciendo que los son “la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”

¹⁶ CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991.

Frente a los adolescentes, de manera específica, el Artículo 45 de la Constitución establece que "... tienen derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud."

2. 5 Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia

Para poder desarrollar los objetivos de dicha investigación es necesario recurrir a este ya que tiene por objeto establecer normas tanto sustantivas como procesales encaminadas a lograr la protección integral de los niños, niñas y adolescentes a través del ejercicio de sus derechos y libertades, consagradas en instrumentos tanto a nivel internacional como nacional y recopiladas en dicha legislación, con el interés primordial de brindar a niños, niñas y adolescentes una protección real a través de la llamada triada protectora: familia, sociedad y Estado.

Es así como el artículo 3°, sobre los sujetos titulares de derechos, expresa que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho, no solo por el hecho de ser personas si no por ser menores de edad y por ello sus derechos tienen prevalencia constitucional.

En su artículo 7°, sobre la protección integral, aclara que esta debe entenderse como el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. Esto equivale a decir que, por ser los niños, niñas y adolescentes sujetos de especial protección, el Estado está obligado a garantizarles la prevalencia y protección de sus derechos frente a cualquier vulneración o amenaza que ponga en peligro sus derechos fundamentales.

Por su parte, el artículo 8°, que trata sobre el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes, informa que este debe entenderse como el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes. De esta manera, queda claro que, dada la condición de minoría de edad, es mayor la vulnerabilidad ante cualquier daño o peligro de daño, por ello sus derechos deben primar por encima de los demás y se les debe dar una rápida y eficaz protección.

En el artículo 9°, sobre la prevalencia de los derechos, dice que en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona, de manera que siempre que haya un proceso judicial donde esté involucrado un menor de edad, se debe fallar en aras de beneficiar al niño, niña y/o adolescente por la prevalencia de sus derechos frente a las demás partes del proceso y para que estos no se vean afectados por las decisiones jurídicas.

La Corresponsabilidad, reglada en el artículo 10, aclara que la misma debe ser entendida como la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

El artículo 16, sobre el deber de vigilancia del Estado, indica que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes estarán sujetos de la vigilancia del Estado. De esta manera, las entidades que están al deber de la protección de los menores de edad están bajo la vigilancia del Estado, ya que este es el principal tutor de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y es su obligación velar por que dichas entidades actúen conforme a la constitución y las leyes.

Para concluir, el artículo 20 en su numeral 9, refiriéndose a los llamados derechos de protección, dice que los niños, las niñas y los adolescentes deberán ser protegidos contra la situación de vida en calle.

Este numeral del citado artículo establece entonces que el Estado debe garantizarle a los menores de edad una vida digna la cual implica desarrollarse en unas condiciones dignas de existencia tales como: vivienda, educación, salud, alimentación; circunstancias que en situación de calle no se pueden hacer efectivas.

2.6 Proyecto de Acuerdo 017 Planes de Desarrollo 2012-2015 de Medellín

Por medio de este¹⁷ se ha buscado ampliar las coberturas de programas, planes de desarrollo y servicios en la ciudad de Medellín los cuales están encaminados a mejorar la calidad de vida de la sociedad en general y de niños, niñas y adolescentes en particular, con el propósito de promover y garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales. Para ello cuenta con programas como los que se enunciarán a continuación:

Seguridad Alimentaria

En relación al tema de la alimentación y nutrición, su trabajo a partir de una visión integral dirigida a la seguridad y soberanía alimentaria, en coherencia con el Acuerdo 038 de 2005 que establece la política pública de seguridad y soberanía alimentaria y nutricional en Medellín. Como derecho, se evidencia que los grupos poblacionales en mayor riesgo nutricional son las mujeres gestantes, madres lactantes, niños y niñas en los dos primeros ciclos vitales (primera infancia y niñez), y las personas mayores.

Inclusión social

¹⁷ Acuerdo número 017 del 2012 Alcalde Aníbal Gaviria Correa

En la perspectiva de inclusión social, se pretende hacer de Medellín una ciudad que reconozca la importancia de construir políticas públicas acordes con las necesidades de los grupos poblacionales de la ciudad. Un compromiso por los distintos grupos poblacionales, sus necesidades, intereses y capacidades particulares, el respeto por su diversidad cultural, étnica y social. Actualmente, la ciudad cuenta con políticas de promoción de condiciones equitativas para los grupos poblacionales y otros colectivos: niñez y adolescencia, juventud, mujeres, y personas mayores.

Vivienda y hábitat

En cuanto al derecho a una vivienda digna, éste se enmarca en la necesidad de trabajar sobre una concepción integral de construcción social del hábitat saludable, digno, sostenible y equitativo, a través de la intervención integral, para garantizar el goce efectivo de los derechos.

2.7 Decreto 1310 de 1990, por el cual se crea el Comité Internacional para la Defensa de la Protección y Promoción de los Derechos Humanos de la Niñez y la Juventud

Es importante este decreto¹⁸ para el tema tratado en la investigación ya que evidencia su importancia y su aplicación en el plano de los derechos de niños, niñas y adolescentes estableciendo una tutela efectiva a los derechos y deberes desde el punto de vista preventivo para estos menores que aun por su condición no pueden ser responsables de su ser y su persona. Por eso interviene este estableciendo de deberes y pautas especialmente para el Estado como principal

¹⁸ (junio 20) Diario Oficial No 39.435, de 22 de junio de 1990 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA POR EL CUAL SE CREA EL COMITE INTERINSTITUCIONAL PARA LA DEFENSA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD.

garante, pues es él quien debe adoptar medidas de orientación y educación, por esta razón es indispensable hacer referencia del mismo, mas cuando este busca, mediante su articulado, garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes estableciendo que, frente a la garantía de los derechos de los menores de edad, este decreto en su artículo 30 mediante el Comité Interinstitucional para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y la Juventud establece las siguientes funciones:

a) Asesorar al Gobierno Nacional y a las instituciones no gubernamentales en el diseño de políticas, programas y actividades relacionadas con el efectivo ejercicio de los derechos humanos de la niñez y la juventud.

b) Realizar estudios y análisis con el fin de proponer mecanismos para una eficaz aplicación de las normas que regulan los derechos y libertades de los menores de dieciocho (18) años, y proponer las medidas necesarias para que, en consideración al interés superior del niño, se cumplan y actualicen esas normas;

c) Fomentar el desarrollo de programas para la defensa, protección y promoción de los derechos de la niñez y la juventud, por diversas entidades gubernamentales, no gubernamentales y demás estamentos de la sociedad civil.

2.8 Jurisprudencia de la Corte Constitucional

La real importancia de incluir en esta investigación la jurisprudencia de la Corte Constitucional, radica en que a través de estas se materializan constantemente los derechos plasmados en los textos legales, tanto nacionales como internacionales, por cuanto se convierten también en herramientas de protección efectiva, aunque no por ello en estrategia Estatal.

Para el tema objeto de investigación, cuando los sujetos a los que se busca proteger de manera integral son denominados de especial protección, como los niños, las niñas y los adolescentes, el interés superior del que gozan estos establece que sus derechos priman frente a los de las demás personas. Si se

tiene claro lo anterior, es aún más visible esta necesidad cuando esos sujetos de especial protección se encuentran en uno de los estados definidos anteriormente como de desprotección y/o vulnerabilidad, lo que conlleva a que no puedan ejercer sus derechos fundamentales a plenitud. Esta razón, entre otras, ha llevado a la Corte, a través de sus sentencias, a pronunciarse de forma explícita pues, aunque bien es cierto que existen organismos e instituciones encargadas de velar por dichos derechos, han resultado en la cotidianidad insuficientes.

De tal manera, frente a la situación de indigencia¹⁹ de los niños, las niñas y los adolescentes, la Corte comenzó haciendo un análisis de dicha problemática y de los derechos que les deben ser garantizados. Es así como en la Sentencia T-029 de 1994, afirma que “...Los menores son titulares de todos los derechos fundamentales, y de manera especial, del derecho a la seguridad social. Por ende, ni el Estado ni la sociedad pueden permitir que un grupo de sus miembros se abandone a la miseria y al desamparo total, sobre todo tratándose, como es el caso particular, de un grupo de niños carentes, al parecer, de familia que pueda responder por la subsistencia en condiciones dignas. Uno de los avances más notables de la Carta Política, consiste en establecer la primacía de la realidad, en el sentido de evitar que los derechos fundamentales y las garantías sociales sean meros enunciados abstractos. El derecho a la vida no implica la mera subsistencia, sino el vivir adecuadamente en condiciones dignas.

Consideró la Corte en este caso, que “... los menores tienen derecho a ser protegidos de toda forma de abandono, violencia, descuido o trato negligente, abusos sexuales y explotación, y que es el Estado por intermedio de los organismos competentes, el encargado de garantizar dicha protección, lo cual es prioritario cuando se trate de los menores de la calle”.

Asimismo, le recuerda al ICBF que aun cuando no haya programas específicos para el restablecimiento de los derechos, este grupo poblacional, al ser constitucionalmente prevalente, requiere que la institución se haga cargo y cree,

¹⁹ Sentencia No. T-029/94, DERECHOS DEL NIÑO INDIGENTE.

para ellos en particular, los procedimientos necesarios, dejando claro que "...en forma inmediata el ICBF debe "proceder a agotar los medios a su alcance para la rehabilitación de los menores abandonados o en peligro y de cuyo conocimiento se tuvo en las Inspecciones judiciales practicadas en este asunto, pues como lo declaran las defensoras de familia, no existen programas que lleven a rehabilitar a estos menores."

Frente a la prevalencia de los derechos de infancia y adolescencia, la corporación, en la referida sentencia, afirma que "El inciso segundo del artículo 44 de la Constitución, es enfático en señalar que "la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos". La obligación, pues, en este supuesto no depende de ninguna condición; es categórica: al niño se le debe asistir y proteger."

De igual forma, y ante la designación de responsabilidad de dicha protección, aclara que "Dichas asistencia y protección, corresponden en primer término a la familia, como núcleo esencial de la humana convivencia; pero corresponden también a la sociedad, en general, y al Estado, en particular, como ente rector de aquella cuando está organizada política y jurídicamente. Es claro que si el niño carece de una familia que lo asista y proteja, bien porque haya sido abandonado por sus padres, bien porque carezca de ellos, o bien porque éstos o, en su defecto, sus abuelos, hermanos mayores, u otros parientes cercanos, no cumplan con ese sagrado deber, la asistencia y protección incumbe directa e insoslayablemente a la sociedad y, a nombre de ésta, al Estado, a través de los organismos competentes para ello. Con esto se configura la intervención subsidiaria del Estado, a falta de una familia que cumple con las obligaciones antes señaladas."

Señala además que el bienestar de la infancia debe ser una de las causas finales de la sociedad -tanto doméstica como política-, y del Estado y que, por ello, la integridad física, moral, intelectual y espiritual de la niñez, y la garantía de la

plenitud de sus derechos son, en estricto sentido, asunto de interés general, un fin del sistema jurídico, y no hay ningún medio que permita la excepción del fin.

Aclara también la Corte en la referida sentencia, que no basta con el deber de asistencia, porque la Constitución obliga al Estado, a la sociedad y a la familia también a proteger al niño y esta protección implica realizar las acciones de amparo, favorecimiento y defensa de los derechos de los menores, que, en concordancia con el último inciso del artículo 44 de la Constitución, nos advierte que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás; lo cual está en consonancia con el inciso tercero del artículo 13 que señala que "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancia de debilidad manifiesta (...)".

Esta especial protección -que abarca a la infancia- más la prevalencia de los derechos de los niños, hace que estos tengan una exaltación jurídica, dado el interés general que, al recaer sobre ellos, se hace superior y, por tanto, incondicional. Lo anterior se traduce en el ineludible deber del Estado y de la sociedad de respetar, en primer término, dicha prevalencia, y de actuar de manera inmediata e incondicional, siempre que la infancia se halle en estado de necesidad, como deber prioritario e ineludible. Si los derechos de los niños son prevalentes, el deber del Estado de asistencia y protección a la infancia, también lo es. Luego, no pueden alegarse otras obligaciones que dilaten la eficacia del Estado y de la sociedad hacia la protección de los menores, porque el deber hacia éstos prevalece sobre cualquier otra consideración social, política, jurídica o económica.

Es por ello que el Estado Social de Derecho no puede ser indiferente ante la miseria de quienes, por mandato constitucional, son titulares de derechos prevalentes (Art. 44 C.P); la razón de ser del Estado consiste, precisamente, en fortalecer la eficacia de los derechos fundamentales, pues éstos fundan la legitimidad del ordenamiento jurídico.

Posteriormente, en una nueva sentencia, fue necesario que la Corte tratara particularmente y muy a fondo el tema acerca de los derechos de los que gozan tanto los niños, niñas y adolescentes por lo que se pronunció frente a ellos en la Sentencia C-273 de 2003²⁰, en la que insiste que los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes “...no dependen de ninguna condición especial y se aplican a todos por igual; constituyen un conjunto de derechos-garantía frente a la acción del Estado y representan un deber de los poderes públicos de concurrir a la satisfacción de los derechos –...”

Continúa esta sentencia de constitucionalidad, aclarando el concepto de protección integral, principio máximo en materia de protección de los derechos de infancia, al decir que “...La protección integral de los derechos del niño se hace efectiva a través del principio del interés superior del niño, consagrado en el mismo artículo 44 Superior al disponer que “los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”, y en el numeral 1° del artículo tercero de la Convención de los Derechos del Niño, en virtud del cual “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”, criterio que será recogido más tarde por la misma ley de infancia y adolescencia.

Frente al principio de interés superior, enfatiza que este, además de limitar y orientar todas las decisiones según los derechos de los niños, cumple también una importante función hermenéutica en la medida en que permite interpretar sistemáticamente las disposiciones de orden internacional, constitucional o legal que reconocen el carácter integral de los derechos del niño para así facilitar la resolución de eventuales incompatibilidades en el ejercicio conjunto de dos o más derechos respecto de un mismo infante, así como llenar vacíos legales en la toma de decisiones para las cuales no existe norma expresa.

²⁰ Sentencia C-273/03, DERECHOS DEL NIÑO-Protección integral.

De igual manera lo hace en la sentencia C-507 de 2004²¹, esta describe la naturaleza, alcance y particularidades del principio de interés superior. Así, deja claro que “La jurisprudencia constitucional ha indicado que la protección reforzada de los derechos de los niños y de las niñas encuentra sustento en varias razones, entre las cuales se resaltan tres. La primera es que la situación de fragilidad en que están los menores frente al mundo, en mayor o menor grado dependiendo de su desarrollo personal, impone al Estado cargas superiores en la defensa de sus derechos frente a lo que debe hacer para defender los de otros grupos que no se encuentran en tal situación.

La segunda es que es una manera de promover una sociedad democrática, cuyos miembros conozcan y compartan los principios de la libertad, la igualdad, la tolerancia y la solidaridad. La tercera razón tiene que ver con la situación de los menores en los procesos democráticos. La protección especial otorgada por el constituyente a los menores es una forma corregir el déficit de representación política que soportan los niños y las niñas en nuestro sistema político, al no poder participar directamente en el debate parlamentario”.

Aclara además en esta sentencia que “...El mandato de protección a los menores no es tan solo una garantía objetiva sino la expresión de un derecho subjetivo fundamental a recibir protección. Este derecho a la protección es correlativo al deber del Estado de adoptar normas jurídicas que protejan al menor, habida cuenta de su vulnerabilidad, de sus condiciones reales de vida a medida que evoluciona la sociedad y su entorno inmediato, y de su exposición a soportar las consecuencias de las decisiones que adopten los mayores sin considerar el interés superior del menor. Constitucionalmente, el Legislador tiene la obligación de adecuar las normas existentes, de forma tal que (a) no desconozcan o violen los derechos fundamentales de los niños y (b) no dejen de contener las medidas

²¹ Sentencia C-507/04 DESARROLLO EVOLUTIVO HUMANO.

adecuadas de protección que sean indispensables para garantizar su desarrollo libre, armónico e integral. Además, el Legislador debe incluir aquellas otras normas que sean necesarias para asegurar el goce efectivo de todos los derechos reconocidos tanto en la Constitución como en los convenios y tratados a los que se ha hecho referencia. Si bien el legislador dispone de un margen de apreciación de las circunstancias y de configuración en el diseño de las normas de protección de los menores, los medios que escoja deben ser efectivamente conducentes para alcanzar los fines específicos de protección y no excluir las medidas necesarias e indispensables para lograr tales fines. La Constitución exige que en cualquier circunstancia el Estado adopte las normas que aseguren unos mínimos de protección".

En sentencia posterior²², la corte habló de la determinación del principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes, así como de sus reglas constitucionales, legales y jurisprudenciales, indicando: “[...] ha señalado que para determinar el interés superior del menor en cada caso, deberá observar el juez constitucional: (i) las circunstancias específicas del caso, visto en su totalidad; y (ii) las normas establecidas en el ordenamiento jurídico para promover el bienestar infantil. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, en aplicación de las disposiciones jurídicas relevantes y en atención a las circunstancias fácticas de los menores de edad implicados, cuál es la solución que mejor satisface dicho interés.”

lo anterior es en atención a la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, por ello los jueces deben pretender en todo proceso que se vea involucrado un menor de edad, la protección principalmente de sus derechos fundamentales, y si ya han sido vulnerados, un efectivo restablecimiento

²² Sentencia T-580A/11 (25 de julio)

de estos. Garantizando así la prevalencia de los derechos de los menores de edad frente a los demás.

Al mismo tiempo, la definición de esos criterios, surgió ante la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes, que requieren de su protección, los cuales obligan a los jueces y funcionarios administrativos en cuestión a aplicar un grado especial de diligencia, celo y cuidado al momento de adoptar sus decisiones, mucho más tratándose de niños de temprana edad, cuyo proceso de desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión que no atienda a sus intereses y derechos”.

De esta manera, la jurisprudencia de la *Corte Constitucional* ha fijado claramente los criterios jurídicos generales a los que debe acudir, para determinar el interés superior del menor y para materializar el carácter prevalente de sus derechos fundamentales, con miras a tomar la decisión que corresponda en cada caso, aclarando además que los derechos de los menores deben interpretarse siempre aplicando la norma más favorable a sus intereses y que, frente a riesgos prohibidos, el Estado debe resguardarlos de todo tipo de abusos y arbitrariedades, y protegerlos frente a condiciones extremas que amenacen su desarrollo armónico, tales como el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la violencia física o moral, la explotación económica o laboral, y en general, el irrespeto por la dignidad humana en todas sus formas. Para ello dice que se debe entonces procurar un equilibrio entre los derechos de los niños y los derechos de sus parientes (biológicos o de hecho), sobre la base de que prevalecen los derechos del menor. Cuando el equilibrio entre los derechos del niño y los de sus parientes se quiebre, la solución deberá ser la que mejor satisfaga el interés superior del menor.

Señala, la citada sentencia, que, tanto las normas nacionales, como internacionales, obligan a Colombia en el orden jurídico interno a implementar políticas públicas encaminadas a garantizar el cabal cumplimiento y desarrollo de

los derechos fundamentales de los niños niñas y a adolescentes siempre en busca de una niñez plena y feliz pues en ellas han sido plasmados los principios de protección especial de la niñez y preservación del interés superior de los niños, cuyo propósito principal es garantizarles un proceso de formación integral. Esto está así descrito en diferentes instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, la Declaración Universal de Derechos Humanos, que estipulan claramente la necesidad de asegurar al niño especiales medidas de protección y cuidado como sujeto de trato preferente, cuyos derechos prevalecen sobre los de los demás, y que, al versar sobre Derechos Humanos de infancia, se entienden parte del bloque de constitucionalidad según lo indicado en el artículo 93 constitucional.

Rescata también esta sentencia la existencia del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILAR (ICBF), que tiene el propósito de propender y fortalecer la integración, el desarrollo armónico de la familia y proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos, para lo cual desarrolla acciones de prevención y de protección. Se establecen también para esta institución una serie de principios orientadores indispensables para materializar los derechos contenidos en los instrumentos jurídicos tanto nacionales como internacionales, ente los que se citan a) el de Protección Integral, entendido como el reconocimiento de los niños, las niñas y los adolescentes como sujetos de derechos; b) el de Interés Superior, consistente en que los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes prevalecen sobre los de los demás; c) el de Corresponsabilidad, donde señala como responsables del cuidado y protección de los derechos de infancia y adolescencia a la Familia, la Sociedad y el Estado; d) el de Perspectiva de Género, que aclara que esta categoría está atravesada por diferencias de edad, culturales, psicológicas y biológicas.

Teniendo como base siempre la familia, la sociedad y el Estado quienes tienen el deber y la obligación de garantizarles y respetar sus derechos; la familia por su parte brindándole siempre al menor afecto, la solidaridad, seguridad y el respeto; el Estado por medio de políticas públicas busca proteger, atender y apoyar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y restablecerlos cuando estos hayan sido vulnerados. Y la sociedad por supuesto contribuyendo a la prevención, la vulneración de los derechos asegurando su ejercicio frente a los niños, niñas y adolescentes.

En un análisis jurisprudencial que realizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a la Sentencia T-844 de 2011²³, se llega a la conclusión de que: (i) El principio del interés superior de los niños, las niñas y adolescentes se realiza en el estudio de cada caso en particular y tiene por fin asegurar su desarrollo integral; (ii) este principio, además, persigue la realización efectiva de sus derechos fundamentales y también resguardarlos de los riesgos prohibidos que amenacen su desarrollo armónico. Estos riesgos no se agotan en los que enuncia la ley sino que también deben analizarse en el estudio de cada caso particular; (iii) debe propenderse por encontrar un equilibrio entre los derechos de los padres o representantes legales y los de los niños, las niñas y adolescentes. Sin embargo, cuando dicha armonización no sea posible, deberán prevalecer las garantías superiores de los menores de dieciocho años. En otras palabras, siempre que prevalezcan los derechos de los padres, es porque se ha entendido que ésta es la mejor manera de darle aplicación al principio del interés superior de los niños, las niñas y adolescentes.

Es por ello entonces que en los casos jurídicos donde hay de por medio un menor de edad, se debe escuchar la opinión del menor por medio de psicólogos o personas especializadas en ello, porque los principales afectados ante un problema familiar son los pequeños.

²³ http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/f_st844d11.htm FICHAS DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL- SENTENCIAS DE TUTELA Sentencia T-844/11 TEMA: Principio del interés superior del menor de 18 años

CAPITULO 3

ANÁLISIS DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN (2012-2015)

El organismo municipal de la ciudad de Medellín en el periodo de gobierno de Aníbal Gaviria correa (2012-2015), ha implementado políticas públicas, planes y proyectos en miras de afrontar una problemática social que se vive en el centro de Medellín e involucra a los menores de edad en estado de indigencia, es por esta razón que se vio la necesidad de analizar y establecer si en realidad estos planes y proyectos se están adecuando tanto a las leyes nacionales como a los tratados internacionales.

Con este propósito, se empezará por contextualizar la problemática en la ciudad de Medellín, donde, según el censo de Habitantes de y en la calle, realizado en 2009 por el Centro de Estudios de Opinión de la Universidad de Antioquia (CEO) para la *Secretaría de Bienestar Social del Municipio*, la ciudad presenta 1.080 niños, niñas y adolescentes en situación de calle, de los cuales 743 pertenecen al sexo masculino y 337 al femenino, “lo que significa que los hombres más rápidamente son empujados a la calle, están desarraigados de sus núcleos familiares y obligados a buscar en el asfalto su auto subsistencia: por cada tres NNA en situación de calle, 2 son hombres y 1 es mujer. Es una proporción que se mantiene cuando se desagrega el grupo conforme a la tipología de y en calle”.²⁴

Un poco más de la mitad, el 54,8% de los niños, niñas y adolescentes según este censo, está entre los 15 y los 17 años y solo 1 de cada 6, representando el 16,1%, es menor de 12 años.

²⁴ Informe final del Censo de Habitantes de la Calle y en la Calle de la Ciudad de Medellín y sus corregimientos, realizado por el Centro de Estudios de Opinión (CEO) de la Universidad de Antioquia para la Secretaría de Bienestar Social, 2009.

Aclara también este informe que se asume como lugar de residencia, para la población de la calle, el lugar en donde duerme cotidianamente²⁰ pero para el habitante en la calle su residencia es su casa o la casa familiar o incluso una residencia.

Resalta también el referido censo que 9 de cada 10 niños, niñas y adolescentes en situación de calle, se declararon solteros. Pero llama la atención el hecho que entre este tipo de habitantes tenga algún peso las uniones libres y los matrimonios, tanto en la tipología de habitantes de la calle como en la calle, dada la corta edad de estos pobladores. Incluso, es notable que aparezcan ya casos de viudez.

Identificada la población, se hace necesario entonces exponer algunos factores que han sido identificados como causas probables de que niños, niñas y adolescentes habiten las calles de Medellín y de esa manera poder analizar la eficacia de las políticas, los planes y proyectos que planteó Medellín en el período de gobierno 2012-2015, para solucionar, erradicar o al menos disminuir la problemática de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle, mas aun cuando se entiende que la posible causa que produzca la situación de calle para un menor en particular, no la es necesariamente para todos, pero además, es determinante a la hora de encontrar una alternativa de solución real y duradera, además de ser el material indispensable para trazar los planes que permitan prevenir o evitar que niños, niñas y adolescentes puestos en situaciones similares, caigan a la terrible situación de habitar la calle. Estos factores se pueden centralizar en:

- Económicos: integrado por factores como la pobreza extrema, el desempleo y falta de recursos, pues estos hacen que muchos niños incurran en estado de indigencia por la situación económica de su núcleo familiar ya que al no contar con un trabajo digno no pueden suplir las necesidades básicas de sus familias, muchos niños no pueden ir a estudiar porque no cuentan con los recursos económicos para asistir a un colegio, por ello desde edades muy tempranas se ven obligados a trabajar en la calle.

En Colombia, según el DANE, se tiene una tasa de 10.8% de desempleo en el año 2015²⁵, lo que afecta a muchas familias que se ven vulneradas, ya que si no tienen trabajo, no hay alimentación, salud ni educación; muchas veces esta falta lleva a los menores a involucrarse en las drogas, terminando lamentablemente en la calle. Así mismo como las condiciones de precariedad de muchos niños, niñas y adolescentes que viven en extrema pobreza, lo cual es un factor determinante a la hora de que estos menores abandonen sus hogares lo que hace que terminen en las calles donde quedan totalmente expuestos y desprotegidos lo que hace que aumente el número de menores de edad que habitan en la calle, haciendo que dicha problemática día a día este en aumento.

-Sociales y Culturales: las cuales se materializan en la desigualdad y la desprotección ya que dada la situación de estos niños niñas y adolescentes es notoria la indiferencia de la sociedad quien está desconociendo las condiciones de precariedad y abandono en que viven muchos de estos menores en condición de calle que son privados de derechos como la familia, vivienda digna , alimentación, educación, etc., pues según el Sistema de Matricula Estudiantil de Educación Básica y Media (SIMAT) ²⁶en el año 2012 en Colombia, 1,2 millones de niños no se encontraban matriculados en ningún centro educativo, y las principales causas identificadas para este problema fueron el trabajo infantil, la violencia y la falta de recursos económicos.

Así, en los últimos años se han abierto nuevos cupos en escuelas públicas, pero ello no es suficiente para sacar a muchos menores del trabajo infantil y de la calle, porque aunque se trate de suplir la necesidad de la educación, se descuidan otros aspectos importantes como lo son la salud, la alimentación y la vivienda digna (artículo 51 de la Constitución Política de Colombia).

En la omisión, se debe entender esta como una omisión social, donde la gran mayoría de personas hacen caso omiso a esta problemática y la ven como algo

²⁵ <http://www.portafolio.co/economia/desempleo-108-enero-2015-dane>

²⁶ <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13290655>

“normal” o como algo que solo le corresponde al Estado. Y aunque en Medellín existen varias entidades encargadas de brindarles ayuda a las personas en situación de calle (Centrodía, Hogares Claret, entre otros) no es suficiente para ayudarle principalmente a los menores de edad en situación de calle, ya que son los más desprotegidos por la familia, la sociedad y el Estado y los que se ven más afectados con su situación.

-Políticas: a pesar de que el municipio de Medellín y la Subsecretaría de Bienestar Social, cuentan con políticas y programas que tienen el fin de prevenir y asistir a toda persona que se encuentre en situación de calle, estas no son suficientes a la hora de aplicarlas a los menores de edad que se encuentran en dicha situación, puesto que frente a los menores en situación de calle no se establece nada en concreto, simplemente se habla de la indigencia en su generalidad, y se dice solo que el ICBF se encarga de analizar estadísticamente a la población infantil en situación de calle, mas no se establece proyectos y programas que enfatizen en la protección de los derechos de estos niños, niñas y adolescentes, lo que deja en evidencia que frente a estos hay una desprotección ya que no se ha regulado dicha problemática frente a estos ni se han llevado a cabo soluciones efectivas.

3.1 Análisis de Planes, Programas, Proyectos y Estrategias del Municipio de Medellín frente al cumplimiento de la normativa nacional e internacional para la protección de los menores habitantes de calle

Para establecer la eficacia tanto de los convenios internacionales como de la ley colombiana en el desarrollo del tema tratado en la presente investigación, es necesario analizar si estos se adecuan o se contrarían entre ellos.

Según el ministerio de relaciones interiores²⁷ los convenios son instrumentos internacionales que buscan imponer entre los Estados partes obligaciones en

²⁷https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/concepto_minrelaciones_0000010_2013.htm

procura de proteger unos determinados derechos frente a una situación específica o frente a una población determinada.

Las leyes, por su parte, son definidas por la Real Academia de la Lengua (RAE) como las reglas establecidas por una autoridad superior para regular conforme a la justicia las relaciones sociales.

Ambos conceptos destacan que tanto los convenios como las leyes buscan regular e imponer un orden dentro de un determinado aspecto social y de esta forma se busca proteger a la población. En el caso concreto los niños, niñas y adolescentes, la consideración de ser sujetos de especial protección aumenta para ambas herramientas jurídicas el deber de protección y por ende hace que las garantías para ellos creadas deban ser más específicas y urgentes.

Frente a los menores en situación de calle se tiene que la Convención de Derechos del Niño busca fijar una serie de condiciones para ellos que regirán a los Estados parte como principales garantes de estos derechos. Los elementos normativos de las convenciones que protegen la niñez cuentan con una serie de disposiciones, con vocación de permanencia en el tiempo, instituidas para garantizar los cuidados especiales que requieren los menores y su interés superior; esas disposiciones entonces provienen de la situación específica en la que se encuentran niños, niñas y adolescentes, tomando en cuenta su necesidad de especial protección, convirtiéndose estas en derecho objetivo puesto que establecen un grupo de derechos y obligaciones concretas no solo para los Estados parte de la convención sino también para toda la sociedad y la familia, pues son estos, en conjunto, corresponsables de su cumplimiento, por lo que ha establecido en su articulado de forma abstracta las estipulaciones que regirán las condiciones que debe implementar cada Estado en procura de garantizar los derechos a estos sujetos de especial protección.

Así mismo, las leyes que en Colombia buscan garantizar derechos a niños, niñas y adolescentes, a la vez que reconocer su desarrollo y protección efectiva como sujetos de especial protección, deben estar acordes con las convenciones que

buscan proteger a este grupo poblacional, pues es necesario que se garantice un trabajo armónico tanto de organismos nacionales e internacionales y así se garanticen sus derechos de manera completa y proporcionada brindando principios y garantías que realzan el significado e importancia de los niños niñas y adolescentes para la sociedad, y ponen de presente la fundamental protección que debe haber tanto por parte del Estado como la sociedad y las familias. Son entonces la Constitución y la ley las encargadas de materializar esto a nivel de cada Estado y por esto las cláusulas convencionales de tipo normativo constituyen derecho objetivo, puesto que se incorporan al contenido de la legislación interna de cada Estado quien es el encargado de materializar las obligaciones concretas derivadas de los principios desarrollados en los convenios, en procura de establecer y proteger derechos específicos.

De tal manera, el referido sustento constitucional y legal, lo pactado en las convenciones tiene plena validez y son de obligatorio cumplimiento para el Estado colombiano como principal garante de esta además de quien decide cual va a ser la mejor manera de desarrollar dichos principios en procura de la materialización de los derechos allí protegidos pues es la encargada de su aplicación interna. Es claro entonces que existe una articulación normativa entre estas ya que existe una relación estrecha entre el espacio material de aplicación y formal de cada una de ellas puesto que los convenios y las leyes configuran el ordenamiento interno frente a dicha problemática.

Así mismo, el impacto de esta problemática social se da porque el menor de edad sufre una desprotección desde su familia (núcleo principal), luego una desprotección social, ya que al estar en situación de calle la sociedad actúa de manera negligente, y luego sufre una desprotección estatal porque al estar en estado de indigencia sufre varias vulneraciones a sus derechos fundamentales (educación, vivienda, alimentación, salud) y por su misma situación no cuenta con las herramientas para hacer proteger sus derechos, por esta situación surge la necesidad de aplicar los Convenios internacionales y los desarrollos constitucionales y legales, se hace indispensable que estas garantías pasen del

papel a la realidad, y la mejor estrategia con que cuenta el Estado es hacerlo a través de las entidades municipales, encargadas entonces de diseñar planes, proyectos, políticas y estrategias que permitan materializar todas estas protecciones.

Para el problema de investigación planteado, se recurrió a los programas, políticas y proyectos que se han desarrollado en la ciudad de Medellín durante el período de gobierno 2012-2015, en procura de hallar, a través de ellos, la eficacia de la normatividad tanto nacional como internacional descrita.

Es así como, a nivel municipal, la Secretaria de Inclusión Social y de Familia del Municipio de Medellín, en procura de garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y sus familias y promover en la ciudad una cultura garante de derechos, ha establecido unas POLÍTICAS PÚBLICAS de infancia y adolescencia mediante la adopción del Acuerdo Municipal 84 de 2006 el cual adopta la Política Pública de Protección y Atención Integral a la Infancia y la Adolescencia como política social para la ciudad de Medellín. Las mismas buscan un desarrollo que permita iniciar o dar continuidad a la ruta de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes con derechos desconocidos, amenazados o vulnerados y a sus familias, brindando atención y protección a los menores que se encuentren violentados en sus derechos procurando erradicar las causas y previniendo posibles nuevas vulneraciones trasladándolos a las respectivas autoridades competentes para lo cual cuentan con acciones como:

- El levantamiento de historias de vida, pre-diagnósticos y apoyo psicosocial.
- Presentación de los niños, niñas y adolescentes ante las autoridades componentes, para el restablecimiento de sus derechos (ICBF).
- Gestiones ante las autoridades competentes, para el rescate de niños, niñas y adolescentes en vulneración de derechos.
- Remisión de los niños, niñas y adolescentes a los centros de atención especializados.

- Motivación para la ubicación institucional, a través de encuentros reflexivos y procesos formativos a través del juego, la ludoteca móvil y la dialógica.
- Acercamiento a redes de apoyo existentes en los diferentes sectores de la ciudad”.

Esto lo materializan a través de sus unidades móviles que son unidades de reacción inmediata a la espera de una posible vulneración o amenaza puesto que son especializadas en garantizar a cualquier momento del día una protección real e inmediata a niños, niñas y adolescentes.

Como estrategia para desarrollar parte de las referidas políticas públicas de infancia, cuentan con el SISTEMA DE ALERTAS TEMPRANAS, que se da a través de la identificación de casos de familias que se encuentran en situaciones económicas precarias, realizado por el ICBF, con la finalidad de brindarles un acompañamiento constante, con la finalidad de crear circunstancias que permiten el fortalecimiento y enriquecimiento de sus capacidades individuales y colectivas y los factores de generatividad que les permitan la protección y garantía de sus derechos.

Cuentan igualmente con una unidad denominada UNIDAD DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA la cual tiene como propósito “...Garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y sus familias, y promover en la ciudad una cultura garante de derechos, prevención de los riesgos, mitigación de los efectos existentes y restitución de los derechos vulnerados, a través de estrategias de promoción y prevención, mitigación y superación..” para esto cuenta con unas políticas públicas orientadas al restablecimiento de derechos vulnerados, las cuales están establecidas en el “plan de desarrollo 2012- 2015: Medellín todos por la vida”, el cual, en procura de garantizar los derechos de los menores, implanta políticas de equidad y protección, superación y prevención, que se materializa a través de unidades móviles, centros diagnóstico y derivación , fortalecimiento institucional, animación sociocultural, acompañamiento familiar, proyectos y programas que en gran medida aportan al mejoramiento de la calidad de vida de

los menores, por medio de dichas políticas sociales las cuales permiten iniciar y continuar con el restablecimiento de derechos olvidados , amenazados o vulnerados

Por su parte, las llamadas UNIDADES MÓVILES De Niñez y Adolescencia tienen como objetivo brindar protección a los niños niñas y adolescentes que se encuentren amenazados o vulnerados en sus derechos con el propósito de restablecerlos. Se tiene entonces que estas unidades en el 2014 “realizaron 5.272 atenciones a niños, niñas y adolescentes, de los cuales el 63% (3.337)²⁸ iniciaron el proceso de restablecimiento de derechos en instituciones o proyectos especializados, lo que significó una mejora en su calidad de vida y el reconocimiento y fortalecimiento de factores generativos”.

EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y DERIVACIÓN de la Unidad Móvil de Niñez y Adolescencia busca garantizar la protección inmediata de los menores que se encuentren amenazados o vulnerados en sus derechos, lo cual lo materializa a través de la recepción de menores de edad, su identificación y diagnóstico de trastornos relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas, explotación laboral, trastorno de comportamiento, entre otros. y será la autoridad competente la encargada de definir como se restablecerán esos derechos que fueron violentados.

Esta Unidad Móvil mediante su centro de diagnóstico y derivación en el año 2014 realizó 2.238 atenciones, procurando el restablecimiento de los derechos de los menores que fueron atendidos. Se realizaron 887 derivaciones a programas de atención especializados y 45 reintegros a sus familias. Gracias a las políticas públicas implementadas por el municipio de Medellín a través de la secretaria de inclusión social y de familia 7.973 personas han participado en acciones de promoción de garantía de derechos y prevención de vulneraciones y se ha atendido a 2.192 en situación de vulnerabilidad.

²⁸ Unidad de Niñez y Adolescencia del Municipio de Medellín.

La GUÍA VIAJERA CRECIENDO EN FAMILIA, es una estrategia de movilización y fortalecimiento a los procesos de acompañamiento psicosocial con las familias de las niñas, niños y adolescentes, que incluye el diseño de estrategias pedagógicas.

Es evidente entonces que a pesar de que a nivel local el municipio ha desarrollado planes y políticas públicas en procura de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sigue siendo evidente la vulneración de los derechos de los menores de edad en situación de calle, puesto que a pesar de que se reconocen como sujetos plenos de derecho que además por sus condiciones son sujetos de especial protección, no cuentan con programas específicos de atención según su condición particular de habitar la calle.

El municipio de Medellín cuenta además, con un esquema de protección genérica para los habitantes de calle, en el que no se distingue mayores de menores de edad, a través de programas de atención básica²⁹:

- CENTROS DÍA. El Centro Día No. 1, brinda atención básica en servicios terapéuticos y de salud, atención psico-social y complemento alimenticio a los habitantes de calle. El Centro Día No. 2 brinda atención básica y dormitorio temporal las 24 horas del día, todos los días de la semana. Y el Centro Día No. 3 brinda atención básica temporal y albergue nocturno con recepción las 24 horas de lunes a sábado y los domingos con horario restringido de 6:00 a 2:00 p.m. y de 6 p.m. en adelante.
- RESOCIALIZACIÓN, programa que propicia la inclusión social, familiar y laboral de las personas habitantes de calle por medio de intervenciones terapéuticas y educativas. Esta es brindada en Prado Centro.

²⁹<https://www.medellin.gov.co/irj/portal/ciudadanos?NavigationTarget=navurl://c5d04e8916d98b82a2c697e214ce9c61>

- MODALIDAD DE INTERVENCIÓN CON EL HABITANTE DE CALLE, el cual se realiza en medio semi-abierto, bajo un enfoque de prevención de riesgos y reducción del daño. Se les ofrece aseo personal, lavado de ropa, complemento alimentario, atención básica en salud, atención psicosocial, actividades educativas y recreativas. Así mismo acompañamiento mediante procesos pedagógicos para la inclusión y el mejoramiento de la convivencia ciudadana a través de los grupos educativos y normativos e intervenciones individuales, direccionados hacia la construcción de pre proceso de inserción social. Este espacio está regulado por normas de convivencia ciudadana que buscan evitar la agresión física, el porte de armas y el consumo de sustancias psicoactivas.

- SEGUIMIENTO Y EGRESO PRODUCTIVO, programa que contribuye al mejoramiento de las habilidades para la empleabilidad y el mantenimiento de un proyecto de vida autónomo sustentado en la independencia económica. Diseña estrategias de mejoramiento de las habilidades para la posibilidad de acceso al empleo, participando en su ejecución. Es brindado en el barrio Campo Valdés de lunes a jueves de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.; viernes 7:00 a.m. a 4:00 p.m. y sábado de 7:00 a.m. a 11:00 a.m. con capacidad para de 50 personas.

- COMUNIDAD, es un programa que propicia la construcción de estrategias para la prevención de la condición de calle, optimizando los recursos existentes y mitigando el impacto que genera este fenómeno, tanto en quien lo vivencia, como en la sociedad donde se inserta. Genera contactos interinstitucionales, que permitan el intercambio de saberes respecto al fenómeno habitante de calle y la construcción de alternativas conjuntas de intervención. Este programa es brindado en Prado Centro.

Aparte de los referidos programas, se cuenta con la vinculación al programa de afiliación al Sistema Nacional de Selección de Beneficiarios (SISBEN) para la prestación de servicios de salud, lo que ha sido de difícil implementación porque la situación de calle dificulta el registro de estos habitantes. Así se desprende de la investigación sobre accesibilidad de la población habitante de calle a los programas de promoción y prevención en la ciudad de Medellín, donde se manifiesta que “Para lograr la accesibilidad a los servicios de salud de esta población, los centros de atención para los habitantes de la calle tienen a su cargo la certificación de la condición de indigencia, con el fin que el Municipio financie el servicio de urgencias, y el Departamento la atención de segundo y tercer nivel. Sin embargo, la falta de titularidad (carecer de documento de identificación, SISBEN o certificado de indigencia), entorpece la atención, generando roces y malentendidos en la prestación de los servicios de salud.”³⁰

Se desprende de esto que el Municipio de Medellín, si bien ha implementado programas y estrategias para la población habitante de calle, estas no son diferenciadas para mayores y menores de edad.

³⁰ Tirado O. Andrés Felipe y Correa A. Marta E. Accesibilidad de la población habitante de calle a los programas de Promoción y Prevención establecidos por la Resolución 412 de 2000. Revista Publicaciones Andina, No. 18, Vol. 11. Página 27 y ss.

CONCLUSIONES:

- Según los convenios y las leyes, tanto nacionales como internacionales, es el Estado quien tiene la obligación de garantizar los derechos y condiciones para que los niños, niñas y adolescentes logren un desarrollo integral. Es por esta razón que los gobiernos nacionales, departamentales y locales están en la obligación de formular programas, proyectos y designar recursos económicos para asegurar la materialización de estos, mas aun tratándose de derechos de menores de edad.
- Los niños, niñas y adolescentes en situación de calle, presentan una condición de doble especialidad por la particular condición de vulnerabilidad en la que se encuentran como habitantes de calle, por lo que el Estado, en cabeza de sus órdenes territoriales, debería proveer mayores programas, proyectos y estrategias tanto para prevenir como para erradicar, la situación de calle en menores de edad.
- Esta problemática ha tenido un amplio desarrollo normativo pero, aunque incluida, se evidencia en menor medida en las políticas públicas de la ciudad de Medellín, donde queda claro que el menor habitante de calle no es una prioridad.
- La situación de calle ocasiona que desde edad temprana los menores comiencen a formar uniones maritales con otros en su misma circunstancia, situación que implica procreación, generando que esta problemática aumente ya que los niños que están por nacer tendrán igualmente

condición de calle. A esto se agrega el aumento de las enfermedades no solo de transmisión sexual sino las que se derivan de no haber recibido los cuidados prenatales necesarios.

- El hecho de ser menor de edad y de estar en condición de calle dificulta el acceso a las garantías de los derechos fundamentales como lo son la vivienda digna, educación, salud, que son derechos esenciales en la infancia para su efectivo desarrollo

- El municipio de Medellín, si bien desarrolla políticas de infancia, ninguna está encaminada específicamente a los menores en situación de calle. De igual manera, aunque tiene programas y estrategias para niños, niñas y adolescentes, estos no son pensados para este grupo poblacional si es habitante de calle, por lo que se hace imposible su acceso efectivo a los programas específicos para infancia y adolescencia. Así mismo, si bien cuenta con programas para habitantes de calle, estos no son discriminados por edades, por lo que menores y mayores de edad acuden a los mismos programas quedando en evidencia que no se cumplen los postulados de interés superior y prevalencia de los derechos de infancia y adolescencia.

- Se puede concluir que a pesar de la existencia de programas y proyectos en el Municipio de Medellín para la atención de la población habitante de calle, estos no responden a las exigencias derivadas de los convenios internacionales ni de la normativa nacional, ya que no están orientados de forma específica a atender la especial situación de los niños, las niñas y los adolescentes en situación de calle, por lo que dichas normas no se hacen efectivas a través de los programas vigentes.

- El Municipio de Medellín, si bien ha implementado programas y estrategias para la población habitante de calle, estas no son diferenciadas para mayores y menores de edad.
- Si bien las cifras de menores que acceden a los programas generales de atención a población en situación de calle en la ciudad de Medellín son de difícil consolidación por el carácter temporal de la asistencia de dicha población a los mismos, no se pudo acceder a estadísticas que permitan saber la cifra exacta de menores de edad que participan de los mismos.
- Hay una falla en la posibilidad de acceso a la información para este tipo de investigaciones por la inexistencia o imposibilidad de acceso a informes estadísticos. Esto se evidencia en la dificultad de obtener la información requerida al ICBF, a pesar de haber acudido de forma personal y de haber radicado un derecho de petición a través de su página web tal como lo indica su procedimiento interno. (Anexo 1)

BIBLIOGRAFIA:

- Accesibilidad de la población habitante de calle a los programas de Promoción y Prevención establecidos por la Resolución 412 de 2000. ¹ Tirado O. Andrés Felipe y Correa A. Marta
- Revista INDISCIPLINAS, Ediciones UNAULA.
- Censo de habitantes de calle de la CEO, U de A
- Emilio García Méndez la legislación de menores en américa latina: una doctrina en situación irregular
- Homeldo Peláez Grisales, justicia contemporánea en Colombia a la luz de los sujetos de especial protección Constitucional,
- Marietta Jaramillo de Marín en Compilación Legislativa, Doctrinaria y de Jurisprudencia relacionada con el Menor
- Unidad de Niñez y Adolescencia del Municipio de Medellín.

CONVENCIONES

- Comisión económica para América latina y el Caribe: (CEPAL)
- Convención de los derechos del niño
- Declaración de los derechos del niño
- Convención de Viena
- Unesco. Niños de la calle.

LEYES

-Código del menor decreto 2737 de 1989

-Ley 1098/2006

JURISPRUDENCIA

-Sentencia T-844/11

-Sentencia T-202 de 2012

-Sentencia T-495/10

-Sentencia t-736/13

CIBERGRAFIA:

-Atención integral a la primera infancia en Colombia: estrategias 2011- 2014
Autor: Banco Interamericano de Desarrollo por Mónica Rubio Leonardo Pinzón
Marcela Guti

-<http://www.unicef.org/colombia/pdf/TratadoInfancia2.pdf>

-DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION: Desarrollo infantil temprano,
primera infancia

-PANDI: "protección por la niñez " link: <http://www.agenciapandi.org/aldeas-infantiles/>

-Propuestas presidenciales:“la niñez y juventud también son prioridad reportaje “
link: <http://www.cronicadelquindio.com/noticia-completa-nota-73603>

INFANCIA E INDIGENCIA

TRABAJO DE GRADO: MONOGRAFIA

POR:

Daniela Peláez Jaramillo

Yuliana Espinosa Porras

Universidad Autónoma Latinoamericana

Medellín

2015